

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. -----

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO I-006/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA CONVOCATORIA Y LAS JUNTAS DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012000990-N36-2015, CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR) PARA HOSPITALES DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA"; Y -----

#### RESULTANDO

1.-Mediante escrito de fecha veinte de septiembre de dos mil quince, recibido en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el veinticinco del mismo mes y año, el representante legal de la empresa GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., promovió inconformidad en contra de la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N36-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la prestación del servicio de "Dieta (Servicio de Comedor) para Hospitales de los Servicios de Atención Psiquiátrica". -----

Asimismo, la promovente ofreció como pruebas de su parte, las siguientes: "1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el expediente administrativo, abierto por LA CONVOCANTE SECRETARÍA DE SALUD, como consecuencia, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA, "DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR) PARA HOSPITALES DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA", No. LA-012000990-N36-2015, DE LA SECRETARÍA DE SALUD; ASÍ COMO LAS JUNTAS DE ACLARACIONES. Documento que solicitamos desde este momento se requiera a dicha autoridad (...)" (SIC); "2.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en las actas de las juntas de aclaraciones de fecha catorce de septiembre del año en curso, así como la de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, levantadas por motivo de las juntas de aclaraciones, por motivo DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA. "DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR), No. LA-012000990-N36-2015, DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Documentos que solicitamos desde este momento se requiera a dicha autoridad (...); "3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- En la convocatoria y bases DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA, "DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR) PARA HOSPITALES DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA", No. LA-012000990-N36-2015, DE LA SECRETARÍA DE SALUD; solicitando desde este momento, se requiera a dicha autoridad (...); "4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento, en todo lo que favorezca a mi representada."; "5.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el oficio de fecha once de septiembre del dos mil quince, suscrito por mi representada, en el que se manifiesta para participar en dicha licitación, que se exhibe con el presente curso como ANEXO 1; en el que manifestó su interés de participar en LA LICITACIÓN

0935



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades

Expediente: I-006/2015.

Hoja No. 2

**PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA, "DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR) PARA HOSPITALES DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA", No. LA-012000990-N36-2015, DE LA SECRETARÍA DE SALUD.** Lo que se acredita de igual forma, con el expediente administrativo, abierto por LA CONVOCANTE SECRETARÍA DE SALUD, como consecuencia, de LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA, "DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR) PARA HOSPITALES DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA", No. LA-012000990-N36-2015, DE LA SECRETARÍA DE SALUD (...): "6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento, en todo lo que favorezca a mi representada."; "7.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO: LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento, en todo lo que favorezca a mi representada" (fojas 3 a 5 del expediente).

2.- Por acuerdo del veintinueve de septiembre de dos mil quince, se admitió a trámite la inconformidad promovida por la empresa denominada GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., y se tuvieron por ofrecidas las pruebas que relacionaron en el capítulo respectivo de su escrito inicial (fojas 109 a 112 de autos).

Asimismo, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la convocante, a efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera los informes previo y circunstanciado y aportara los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio en comento, así como aquellos ofrecidos por la inconforme; proveído que fue notificado los días uno y dos de octubre de dos mil quince, a la empresa promovente, así como a la convocante, a través de los oficios 12/1.0.3.4/1898/2015 y 12/1.0.3.4/1899/2015, ambos del veintinueve de septiembre del mismo año, respectivamente (fojas 113 a 121 de actuaciones).

4.- Por acuerdo de siete de octubre de octubre de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio número DGRMySG/DG/0946/2015 de seis del mismo mes y año, ingresado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en esa misma fecha, por el que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en atención al diverso 12/1.0.3.4/1899/2015 de veintinueve de septiembre anterior, informó el estado que guarda la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N36-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la prestación del servicio de "Dietas (Servicio de Comedor) para Hospitales de los Servicios de Atención Psiquiátrica", el monto de la suficiencia presupuestal autorizada y los montos mínimos y máximos adjudicados de las partidas números 1, 2, y 3, de dicho procedimiento de contratación, así como los datos del tercero interesado que resultó adjudicado, quien ocurrió en participación conjunta (fojas 122 a 133 del expediente que se resuelve).

Asimismo en dicho proveído se ordenó correr traslado a las empresas tercero interesadas, con copia del escrito de inconformidad de veinte de septiembre de dos mil quince y anexos, para que manifestaran lo que a su interés

**Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.**

Área de Responsabilidades

Expediente: I-006/2015.

Hoja No. 3



conviniere, lo que se realizó a través del oficio 12/1.0.3.4/1995/2015 de siete de octubre de dos mil quince, notificado el 9 siguiente; así también, se ordenó girar oficio a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, informando el monto de la Suficiencia Presupuestal y los montos de los contratos adjudicados en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N36-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la prestación del servicio de **"Dietas (Servicio de Comedor) para Hospitales de los Servicios de Atención Psiquiátrica"**, lo que se materializó por diverso 12/1.0.3.4/1974/2015 de siete de octubre del presente año (fojas 134 a 143 de autos).

5.- A través del acuerdo de trece de octubre de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio DGRMySG/DG/0970/2015 de doce del mismo mes y año, ingresado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el mismo día, por el que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió su informe circunstanciado relativo a la inconformidad en cuestión, en el que expuso las razones y fundamentos para sostener la validez y legalidad de los actos controvertidos y aportó la documentación vinculada al procedimiento de contratación número LA-012000990-N36-2015 (fojas 144 a 155 del expediente citado al rubro).

6.- Por acuerdo de once de noviembre de dos mil quince, habiendo transcurrido el término concedido a las empresas **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.** y **RECURSOS Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS LAND, S.A. DE C.V.**, para que en su carácter de tercero interesadas, formularan las manifestación que a su interés convinieran en relación con la inconformidad que promovió la diversa **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V.**, sin que lo hubieren hecho, se tuvo por precluido su derecho para tal efecto; proveído que fue notificado a través de rotulón que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. (fojas 913 a 915 de actuaciones).

7.- Mediante acuerdo de doce de noviembre de dos mil quince, se proveyó respecto de las pruebas ofrecidas por la inconforme, las que fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza; asimismo; acorde a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a disposición de las partes, las actuaciones del expediente, para que en el término de tres días presentaran alegatos por escrito, proveído que fue notificado por rotulón en la misma fecha (fojas 913 a 920 del expediente que se resuelve).

8.- A través del proveído de veinte de noviembre de dos mil quince, toda vez que el plazo concedido a las partes para que formularan alegatos, transcurrió del trece al dieciocho del mismo mes y año, sin que la empresa inconforme **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V.**, ni las tercero interesadas, **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.** y **RECURSOS Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS LAND, S.A. DE C.V.**, o la Convocante, los hubiesen presentado, de conformidad con lo previsto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dispositivo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por precluido su derecho para tal efecto; proveído que fue notificado mediante rotulón que se fijó en los

003



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud.**

Área de Responsabilidades

Expediente I-006/2015.

Hoja No. 4

estrados de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día (Fojas 921 a 925 del expediente).

Asimismo, en virtud de no existía diligencia pendiente por realizar, ni prueba por desahogar, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declaró cerrado el periodo de instrucción en el presente expediente, procediéndose en consecuencia, a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- El suscrito, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en concordancia con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación del dos de enero de dos mil trece; 2, 11, 65, fracción I, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.- El presente asunto se constriñe a determinar si, como lo manifiesta la empresa inconforme GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N36-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la prestación del servicio de "Dietas (Servicio de Comedor) para Hospitales de los Servicios de Atención Psiquiátrica", transgreden lo dispuesto por los artículos 1, 5, 14, 16, 21, 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 y 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 95, 96 y 97 de su Reglamento, pues manifiesta la inconforme que cada una de las deductivas que se establecen en la referida convocatoria, excede a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que corresponde del monto total del contrato, además de que dichas deducciones no están determinadas en función de los bienes entregados o servicios prestados de forma parcial o deficiente; o bien, si como lo manifestó la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al rendir su informe circunstanciado, la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones antes citadas, se encuentran apegadas a la normatividad aplicable en la materia.

III.- En tal virtud, esta autoridad de conformidad con lo que dicta el artículo 73, fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede al análisis conjunto de los motivos de impugnación contenidos en el escrito de inconformidad de veinte de septiembre de dos mil quince, y demás razonamientos expresados por la convocante, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades

Expediente: I-006/2015.

Hoja No. 5



además de valorar las pruebas ofrecidas por la inconforme, mismas que fueron admitidas mediante acuerdo de doce de noviembre del año en curso, así como aquellas remitidas por la Convocante al rendir su informe circunstanciado. -----

Ahora bien, aduce la promovente en sus motivos de inconformidad, que en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N36-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la prestación del servicio de "Dietas (Servicio de Comedor) para Hospitales de los Servicios de Atención Psiquiátrica", la citada autoridad hace una interpretación y aplicación equivocada de lo previsto en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los diversos 95, 96 y 97 de su Reglamento, ya que señala la inconforme, se establecen 32 supuestos, que en caso de incumplimiento a los servicios contratados atribuibles a los proveedores, daría lugar a la aplicación de una deductiva, la cual a decir de la promovente, exceden a la parte proporcional de la garantías de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato, además de que no están determinadas en función de los bienes entregados o servicios prestados de forma parcial o deficiente. -----

Señala el inconforme que el artículo 53 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, refiere que las entidades o dependencias podrán establecer en la convocatoria deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato, las que se determinarían en función de los bienes entregados o servicios prestados de forma parcial o deficiente, calculándose dichas deducciones hasta que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducción exceda a la parte proporcional de la garantías de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato, por lo que aduce la promovente de la presente instancia, que la base para determinar el porcentaje de cada uno de los 32 conceptos, referentes a las deductivas debe ser la cantidad equivalente al 10% del valor de cada ración de alimento o dieta contratada, es decir, a la parte de la garantía de cumplimiento que corresponda a cada una de las raciones de alimento o dietas, misma que se dividirá en el caso en concreto, entre los 32 conceptos a sancionar, a efecto de obtener la parte proporcional de la garantía de cumplimiento, que le corresponde a cada una de las raciones de alimento o dietas que integran el monto total del contrato, con la condición de la suma de todas las penas convencionales al proveedor no deben exceder el importe de dicha garantía, la que señala, se deberá prorratear entre los números de los meses que abarque el contrato, además de que a su decir, no se desprende que estén referidos o vinculados a la base de que los servicios hayan sido o no proporcionados o proporcionados deficientemente. -----

Así también, expone la inconforme que en las juntas de aclaraciones, solicitó a la convocante, que motivara y fundamentara las deductivas, obteniendo como respuesta una actitud arbitraria, prepotente, abusiva del derecho, y con un claro desvío de poder, en donde se manifestó que debería estarse a lo estipulado en las bases, y que las mismas no son negociables. -----

05.00



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud.**

Área de Responsabilidades

Expediente: I-006/2015.

Hoja No. 6

Al respecto, la Convocante del procedimiento de licitación controvertido por la empresa promovente, a través del oficio número DGRMySG/DG/0970/2015 de doce de octubre de dos mil quince, por el que rindió su informe circunstanciado, expuso ante esta autoridad, que los argumentos esgrimidos por la empresa GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad, no resultan aptos para desvirtuar la legalidad de los actos que impugna, toda vez que la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N36-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la prestación del servicio de "Dietas (Servicio de Comedor) para Hospitales de los Servicios de Atención Psiquiátrica", se encuentra ajustada a derecho, ya que se elaboró conforme a los artículos 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de su Reglamento, los cuales en la parte que guarda relación con el motivo de inconformidad a estudio, disponen lo siguiente: -----

Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y  
Servicios del Sector Público.

Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatorias deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden apartado e información que a continuación se indican

...

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

...

i) En el modelo de contrato, respecto de los requisitos a que se refiere el artículo 45 de la Ley, los siguientes aspectos según corresponda:

1. El plazo máximo en días naturales para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el cual contará a partir de la fecha en que el proveedor reciba la requisición respectiva;

2. La fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio a la fecha de considerar para hacerlo, en caso de pago en moneda extranjera;

3. Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararán y la cobertura de la póliza correspondiente;

**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud.**

Área de Responsabilidades

Expediente: I-006/2015.

Hoja No. 7



- 4. Las deducciones que, en su caso, se aplicarán con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor, en la entrega del bien o la prestación del servicio;
- 5. El señalamiento de que la obligación garantizada será divisible o indivisible y que en caso de presentarse algún incumplimiento se harán efectivas las garantías que procedan;
- 6. La previsión de que deberá ajustarse la garantía otorgada cuando se modifique el monto, plazo o vigencia del contrato, y
- 7. El desglose de los importes a ejercer en cada ejercicio, tratándose de contratos que abarquen más de un ejercicio fiscal.

En este sentido, cabe destacar que en los preceptos que nos ocupan, además de lo apenas transcritos, prevén que en la Convocatoria a la Licitación Pública, se deben establecer las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación en el proceso respectivo, es decir, las solicitudes, requerimientos y reglas, mismos que deben seguir el orden, apartado e información antes precisados; además, de lo anterior, como se desprende de las reproducciones que preceden, la Convocatoria, debe contener, entre otros elementos, el **Modelo de contrato** al que se sujetaran las partes, el cual contendrá los requisitos a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, esto son, los siguientes: -----

**Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

*"Artículo 45. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:*

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;

09/10

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud.**

Área de Responsabilidades

Expediente: I-006/2015.

Hoja No. 8

VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;

VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;

IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;

XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;

XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;

XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;

XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;

XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de



0942

**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud.**

Área de Responsabilidades

Expediente: **I-006/2015.**

Hoja No 9



*los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.*

**XXI.** Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y

**XXII.** Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate

*Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato, no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas.*

Bajo las anteriores consideraciones, esta autoridad advierte que la Convocatoria a la licitación, debe contener un **Modelo de Contrato**, en el cual se prevean, entre otros aspectos, las condiciones, términos y procedimientos para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores; lo anterior, en términos de los artículos 53 y 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 95, 96 y 97 de su Reglamento, preceptos que la inconforme señala fueron transgredidos en la Convocatoria, los que a la letra establecen:

**Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

**"Artículo 53.-** Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, **las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente.** En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios resultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato."

**"Artículo 53 Bis.** Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas y contratos, **deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las**

03/11



*partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.*

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y  
Servicios del Sector Público.**

**"Artículo 95.-** *En los contratos se establecerán los casos concretos en los que procederá la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios*

*De igual manera, los contratos establecerán que el pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento."*

**"Artículo 96.-** *La pena convencional por atraso a que hace referencia el primer párrafo del artículo 53 de la Ley, se calculará de acuerdo con un porcentaje de penalización establecido en el contrato para tal efecto, aplicado al valor de los bienes, arrendamientos o servicios que hayan sido entregados o prestados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de dicha garantía.*

*Las garantías que se otorguen para responder de las obligaciones a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley se sujetarán a los términos, plazo y condiciones establecidos en el propio contrato y son independientes a las penas convencionales que se mencionan en el párrafo anterior.*

*En el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en términos de la Ley, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido, salvo cuando se trate de licitaciones públicas que se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción XI del artículo 41 de la Ley, en cuyo caso el monto máximo de las penas convencionales será del diez por ciento.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de las dependencias y entidades."*

**"Artículo 97.-** *Las deducciones al pago de bienes o servicios previstos en el artículo 53 Bis de la Ley serán determinadas en función de los bienes entregados o servicios prestados de manera parcial o deficiente. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato.*

**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud.**

Área de Responsabilidades

Expediente: **I-006/2015.**

Hoja No. 11



*Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el proveedor presente para su cobro, inmediatamente después de que el Área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente.*

*El Oficial Mayor o equivalente de la dependencia o entidad, o bien el servidor público en el que este delegue la facultad, deberá establecer el límite máximo que se aplicara por concepto de deducción de pagos a partir del cual se podrán cancelar la o las partidas objeto del incumplimiento parcial o deficiente, o bien, rescindir el contrato.*

De los preceptos legales y reglamentarios que a decir de la empresa inconforme, fueron vulnerados en su perjuicio por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, con la emisión de la Convocatoria del procedimiento de contratación LA-012000990-N36-2015, y de los que esta autoridad advierte que **las penas convencionales**, a que aluden los artículos 53, 95 y 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son aplicables cuando, por causas imputables al proveedor, la entrega de los bienes se efectúa con atraso o bien, cuando el proveedor incumple con la prestación del servicio en los términos solicitados, atendiendo a las siguientes consideraciones: -----

- *En los contratos se establecen los casos concretos en los que procederá la aplicación de las penas convencionales. -----*
- *Se considera para la fecha de la determinación de la pena, aquella convenida o pactada contractualmente entre las partes. -----*
- *El monto de la penas, no debe exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. -----*
- *Deben ser determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente -----*
- *Se calculará de acuerdo con un porcentaje de penalización establecido en el contrato para tal efecto, aplicado al valor de los bienes, arrendamientos o servicios que hayan sido entregados o prestados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. -----*
- *La suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento. -----*
- *El pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. -----*
- *En el caso de que el contrato sea rescindido no procederá el cobro de las penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. -----*

0516



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud.**

Área de Responsabilidades

Expediente: I-006/2015.

Hoja No. 17

Así también, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el artículo 53 Bis, y 97 de su respectivo Reglamento, transcritos con anterioridad, prevé la figura de las deducciones, las cuales se refieren al pago de los bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto de las partidas o conceptos que integran el contrato, para cuya aplicación se debe considerar lo siguiente: -----

- *Son establecidas por las dependencias y entidades en la convocatoria a la licitación, invitación a cuando menos tres personas y contratos.* -----
- *Son determinadas en función de los bienes entregados o servicios prestados de manera parcial o deficientemente.* -----
- *Deben calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.* -----
- *Los conceptos de las deducciones no deben exceder a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato.* -----
- *Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el proveedor presente para su cobro inmediatamente después de que el Área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente.* -----

Ahora bien, a efecto de resolver la cuestión efectivamente planteada en el asunto que nos ocupa, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, estima necesario analizar las constancias que integran el expediente de inconformidad que se resuelve, en el que se encuentran agregadas las ofrecidas como pruebas por la empresa inconforme GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., las cuales fueron remitidas a esta resolutora, por oficio número DGRMySG/DG/0970/2015 de doce de octubre de dos mil quince, a través del cual, la Convocante rindió su respectivo informe circunstanciado, y exhibió la documentación vinculada con la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N36-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la prestación del servicio de "*Dietas (Servicio de Comedor) para Hospitales de los Servicios de Atención Psiquiátrica*", a saber, la Convocatoria y actas relativas a las Juntas de Aclaraciones, documentos que gozan de pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dispositivo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público conforme a su diverso 11. -----

En este sentido, del análisis efectuado a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N36-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la prestación del servicio de "*Dietas (Servicio de Comedor) para Hospitales*



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades

Expediente: I-006/2015.

Hoja No. 13

de los Servicios de Atención Psiquiátrica”, esta autoridad advierte que en la SECCIÓN II “OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN”, inciso i), se estableció lo siguiente: -----

“SECCIÓN II  
OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE  
CONTRATACIÓN

(...)  
i) Modelo de contrato.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 45 de la LEY; y 39, fracción II, inciso i) y 81 del REGLAMENTO, el MODELO a través del cual se formalizará el acuerdo de voluntades respectivo, corresponderá a un:

PEDIDO	CONTRATO
No aplica	Aplica

El plazo máximo en días naturales para la prestación del servicio, el cual contará a partir de la fecha en que el proveedor reciba la requisición respectiva.	Moneda Extranjera	Fuente Oficial para llevar a cabo la conversión y tasa de cambio	Fecha a considerar para llevar a cabo la conversión
A partir del día natural siguiente a la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2015	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Servicios	Bienes que ampararán	Cobertura	
Según Anexo Técnico	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	

“MODEL DE CONTRATO”

“DÉCIMA SEXTA. DEDUCCIONES.-  
(...)

“LA SECRETARÍA” a través de la Subdirección Administrativa del Hospital Psiquiátrico \_\_\_\_\_ aplicará las deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudieran incurrir “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” respecto a los conceptos que integran el presente CONTRATO y su ANEXO 1, mismas que no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento

A



del presente **CONTRATO**, a partir del cual se podrá cancelar total o parcialmente o iniciar el procedimiento de rescisión del **CONTRATO**.

Las deducciones se aplicarán: Conforme al Anexo Técnico/Anexo único"

**DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-**

En apego al artículo 48, fracción II, y 49, fracción I, de la LAASSP, "EL PROVEEDOR", se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones **DIVISIBLES**, derivadas del presente contrato mediante fianza expedida por institución autorizada legalmente para ello a favor de la Tesorería de la Federación, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá entregarse por "EL PROVEEDOR" a "LA SECRETARÍA", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato.

..."

De lo antes transcrito, relativo a la esta autoridad advierte que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en la Convocatoria de la Licitación que se revisa, en particular en la "SECCIÓN II "OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN", "inciso i) Modelo de contrato", así como del "CONTRATO MODELO", Clausulas "DÉCIMA SEXTA. DEDUCCIONES" y "DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO", acorde a lo que establecen los artículos 29 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 39 y 81 de su Reglamento, estableció el Modelo de contrato, en el que se prevén las deducciones, que en su caso, se aplicarán con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor, en la entrega del bien o la prestación del servicio, ello, según manifestó la convocante en su informe circunstanciado, con la finalidad de garantizar que la adquisición del servicio por parte del Estado se realice en las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias.

Ahora bien, del Anexo Técnico de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N36-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la prestación del servicio de "Dietas (Servicio de Comedor) para Hospitales de los Servicios de Atención Psiquiátrica", al cual, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 79, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11, se advierte que la Convocante determinó los conceptos, cantidades o porcentajes a pagar, procedimiento y autoridad que se encarga de la aplicación de las deductivas, como a continuación se muestra:

**Anexo Técnico de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número  
LA-012000990-N36-2015.**

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Área de Responsabilidades

Expediente I-006/2015.

Hoja No. 15

DEDUCTIVAS					
Aplica		Cantidad o Porcentaje (%)	Concepto	Forma	Responsable de aplicar las deductivas
SI	NO				
X		10%	Por no obtener el distintivo H en tiempo y forma en las instalaciones de la "UNIDAD RECEPTORA DEL SERVICIO"	A partir del primer mes por cada mes facturado. Sobre el monto total de la factura mensual.	El encargado de administrar y verificar el cumplimiento del contrato de cada "UNIDAD RECEPTORA DEL SERVICIO"
X		\$ 200.00	Por día de incumplimiento en la presentación de los resultados de los análisis clínicos por cada empleado.	Sobre el monto de la factura mensual.	
X		\$ 1 000.00	Por día de incumplimiento, en la presentación de resultados de análisis microbiológicos de alimentos y superficies vivas e inertas.	Sobre el monto de la factura mensual.	
X		\$ 1 000.00	Por día de incumplimiento, en el programa de fumigación para erradicar fauna nociva.	Sobre el monto de la factura mensual.	
X		\$ 600.00	Por inasistencia de los nutricionistas y dietistas por cada uno.	Sobre el monto de la factura mensual.	
X		\$ 400.00	Por inasistencia de los jefes de cocina, cocinero de dietas, almacenerista y marmitero, por cada uno.	Sobre el monto de la factura mensual.	
X		\$ 300.00	Por inasistencia de los ayudantes generales y/o auxiliares.	Sobre el monto de la factura mensual.	
X		\$ 300.00	Por dieta, en el caso de que el menú sea proporcionado de manera incompleta (incompleto se refiere a la falta de algún insumo programado en cada dieta).	Sobre el monto de la factura mensual.	
X		\$ 200.00	Por dieta, en el cambio de menú.		
X		\$ 200.00	Por dieta, en caso de presentar falta de aporte energético y/o variantes en el balance de nutrimentos.		
X		\$ 100.00	Por dieta, en el caso de no entregar en el horario establecido en cada unidad. La tolerancia máxima para dicha entrega será de 10 minutos por una sola ocasión por servicio.		
X		50% de acuerdo al monto de la unidad.	Por no contar con el fondo revolvente completo al momento de revisión por parte de "El ADMINISTRADOR" (aleatorio), mediante ticket bancario (tarjeta de débito) o atqueo de caja (efectivo).		

0830

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Área de Responsabilidades

Expediente: I-006/2015.

Hoja No. 16

X	\$ 300.00	Por falta de capacitación y adiestramiento y/o por la no presentación de las constancias por persona de forma bimestral, de conformidad con las especificaciones señaladas en el presente anexo técnico	
X	\$ 700.00	Por día de incumplimiento en la no presentación del reporte de la emisión bimestral de la afiliación de su personal al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el comprobante de pago y SUA	
X	\$ 100.00	Por cada día sin reporte diario de temperaturas de cámaras de conservación, congeladores y barra de servicio	
X	\$ 200.00	Por no contar con muestras testigo y su reporte diario.	
X	\$ 5,000.00	Cuando no cuente por lo menos con el 85% del stock de viveres cada semana	Semanal
<b>POR INCUMPLIMIENTO EN EL MANTENIMIENTO</b>			
X	\$ 10,000.00	Por marmita	
X	\$ 20,000.00	Por estufón	
X	\$ 10,000.00	Por refrigeradores industriales y congeladores	
X	\$ 10,000.00	Por campanas extractoras e inyectores de aire	
X	\$ 1,000.00	Por tarja o lavabo	
X	\$ 15,000.00	Por línea de agua, tubería de gas y tubera de vapor	
X	\$ 5,000.00	Por drenaje y trampas de grasa	
X	\$ 10,000.00	Por horno cocedor de vegetales y sarten eléctrico	
X	\$ 15,000.00	Por plafones y paredes.	
X	\$ 300.00	Por instalación eléctrica y por lámpara	
X	\$ 10,000.00	Por máquina de hielo y máquina lava loza	
X	\$ 15,000.00	Salón comedor (por taburetes, mesas, sillas y sillones)	
X	\$ 6,000.00	Salón comedor de residencia medica (por sillas y mesas)	
X	\$ 5,000.00	Por cada día de atraso por no entregar equipo en buen estado desde el inicio de la prestación del servicio	

El encargado de administrar y vigilar el cumplimiento del contrato de cada Unidad RECEPTORA DEL SERVICIO

*[Handwritten signature]*



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades

Expediente: I-006/2015.

Hoja No. 17



	\$3,000.00	Cuando la llegada de insumos, sea después del horario establecido por ocasión. Después del día u horario establecido.		
--	------------	---	--	--

De lo apenas transcrito se advierte que la Convocante determinó los conceptos, cantidades o porcentajes a pagar, procedimiento y la autoridad que será la encargada de la aplicación de las deducivas con motivo de los posibles incumplimientos o entregas parciales o deficientes en que pudieran incurrir los proveedores, y con lo cual, esta autoridad alcanza animo de convicción para determinar que no le asiste la razón a la inconforme, toda vez que no limitan la libre participación, concurrencia y competencia económica de los licitantes, ya que cada concepto establecido como deductiva, tiene una **"CANTIDAD O PORCENTAJE"** que no supera el 10 % de la garantía de cumplimiento; así mismo, del rubro denominado **"CONCEPTO"**, esta resolutora advierte que se prevén las hipótesis de los probables incumplimientos en que puede incurrir la proveedora, como en el caso, que el menú sea proporcionado de manera incompleta –respecto de lo que se precisa en el Anexo Técnico que nos ocupa que *"incompleto se refiere a la falta de algún insumo programado en cada dieta"*, así como el cambio de menú, presentar falta de aporte energético y/o variantes en el balance de nutrimentos, el no entregar en el horario establecido en cada unidad, todos estos, en los que se aplicara el monto a deducir; lo que no actualiza las violaciones a que alude la promovente, por lo cual, se considera que sus motivos de inconformidad resultan infundados.

Asimismo, no le asiste la razón a la promovente de la presente instancia, toda vez que el cuadro de deducciones previamente reproducido y que en las presentes líneas se analiza, no contraviene las disposiciones jurídicas a que alude la promovente en su escrito de inconformidad, esto es, los artículos 29, fracciones V y XVI, y 45 fracción XIX, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N36-2015, para la prestación del servicio de **"Dietas (Servicio de Comedor) para Hospitales de los Servicios de Atención Psiquiátrica"**, sometido al escrutinio de este Órgano Interno de Control, contiene un Modelo de Contrato que prevé las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de las deducciones por incumplimiento parcial y deficiente en que pudiera incurrir el prestador del servicio, tal y como se desprende del **"MODELO DE CONTRATO"**, en específico, en las cláusulas **"DÉCIMA SEXTA. DEDUCCIONES"** y **"DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO"**, en los que se estableció que las deducciones se aplicarán al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial y deficiente en que pudiera incurrir el prestador del servicio, respecto de los conceptos que integran el contrato y su anexo, las cuales no podrán exceder del 10% sin incluir el IVA equivalente al monto de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que se ajusta a los preceptos legales antes referidos.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta resolutora que el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de que se duele la inconforme fue violentado en su perjuicio, y que fue transcrito con antelación, dispone que las dependencias y entidades podrán establecer en los



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud.**

Área de Responsabilidades

Expediente: 1-006/2015.

Hoja No. 18

contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato, que en el caso en contrato, la Convocante determinó en las cláusulas "**DÉCIMA SEXTA. DEDUCCIONES**" y "**DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**" del "**MODELO DE CONTRATO**" contenido en la Sección II de la Convocatoria de mérito, se establece que las deducciones no deben exceder a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato, que en este caso es equivalente al 10 % del monto máximo del contrato adjudicado, de donde se sigue que no le asiste la razón a la promovente, al afirmar que las deducciones previstas en la Convocatoria resultan excesivas y por ende ilegales. -----

En este sentido, no pasa inadvertido para esta autoridad resolutora que el 10 % del monto máximo del contrato adjudicado, relativo a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento, se refiere a la suma de todas las deducciones que fueron aplicadas al proveedor, y no como pretende la empresa inconforme, pues según arguye, para determinar en la Convocatoria el porcentaje de cada uno de los treinta y dos (32) conceptos, por los cuales se procede a aplicar una deductiva debe ser la cantidad equivalente al 10% del valor de cada ración de alimento o dieta contratada, es decir, a la parte de la garantía de cumplimiento que corresponde a cada una de las raciones de alimento o dietas, misma que se dividirá en el caso en concreto, entre los treinta y dos (32) conceptos a sancionar, a efecto de obtener la parte proporcional de la garantía de cumplimiento, que le corresponde a cada una de las raciones de alimento o dietas que integran el monto total del contrato, la que se deberá prorratar entre los números de los meses que abarque el contrato, ya que de admitir lo anterior, implicaría que el proveedor podría incumplir de manera parcial o deficiente, respecto de todas y cada uno de los conceptos de las deducciones establecidas en la tabla correspondiente del Anexo Técnico de la Convocatoria de mérito, lo cual, no es admisible pues tal como lo manifestó la convocante en su informe circunstanciado, la finalidad de las deductivas, es garantizar que la adquisición del servicio por parte del Estado se realice en las mejores condiciones posibles, ya que de no considerarse así, se estaría posibilitando a los proveedores a incurrir en diversos incumplimientos, sin que se pierda de vista que de exceder el porcentaje antes establecido, ello implicaría que se procediera a la rescisión del contrato. -----

En efecto, por lo anteriormente expuesto, esta autoridad concluye que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que la deductivas que se establecen en la Convocatoria de la Licitación sometida a la potestad de esta autoridad, exceden a la parte proporcional de la garantías de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato, ni tampoco que éstas no están determinadas en función de los bienes entregados o servicios prestados de forma parcial o deficiente, pues son incorrectas sus apreciaciones, ya que tal y como sostiene la Convocante en su informe circunstanciado, las deductivas tienen por objeto garantizar que la adquisición del servicio por parte del Estado se realice en las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, por lo cual, es inconcuso que las alegaciones de la promovente deben ser desestimadas por infundadas. -----

Ahora bien, por cuanto hace a las alegaciones de la empresa **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V.**, en el sentido de que en las Juntas de Aclaraciones, solicitó a la convocante que motivara y fundamentara las

**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud.**



Área de Responsabilidades

Expediente I-006/2015.

Hoja No. 19

deductivas, obteniendo como respuesta una actitud arbitraria, prepotente, abusiva del derecho, y con un claro desvío de poder, en donde se manifestó que debería estarse a lo estipulado en las bases, y que las mismas no son negociables, por lo que aduce, que la Convocatoria y en las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N36-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la prestación del servicio de **"Dietas (Servicio de Comedor) para Hospitales de los Servicios de Atención Psiquiátrica"**, resultan contrarias a lo previsto por los artículos 1, 5, 14, 16, 21, 25, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales. -----

En ese sentido, del análisis efectuado por esta autoridad a las Actas de las Juntas de Aclaraciones, celebradas los días catorce y diecisiete de septiembre de dos mil quince, respecto a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N36-2015, convocada para la prestación del servicio de **"Dietas (Servicio de Comedor) para Hospitales de los Servicios de Atención Psiquiátrica"**, documentales públicas que fueron remitidas a esta autoridad por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al rendir su informe circunstanciado y a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo que dictan los artículos 79, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11, se advierte que al dar respuesta a los planteamientos de la entonces licitante, la Convocante señaló lo que a continuación se transcribe: -----

**Acta de Junta de Aclaraciones celebrada el 14 de septiembre de 2015.**

Respetuosamente, solicitamos que sean revisadas las deducciones proyectadas y replanteadas en términos de equidad y de congruencia con los precios promedio que tiene una dieta como las que se contratarán en el mercado y se aplique un porcentaje de dicho valor como deductiva por su cumplimiento deficiente o parcial, de conformidad con la política presidencial de fomento y fortalecimiento a las pymes y de formalización del empleo.

**LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, ÚNICAMENTE REFIEREN LA APLICACIÓN DE DEDUCTIVAS EN FORMA PROPORCIONAL AL PRECIO UNITARIO DE LOS SERVICIOS NO PROPORCIONADOS O PROPORCIONADOS DEFICIENTEMENTE, LA DEDUCTIVA NO PUEDE SER SUPERIOR AL PRECIO UNITARIO DE LA DIETA QUE NO HAYA SIDO PROPORCIONADA CORRECTAMENTE O NO HAYA SIDO PROPORCIONADA.**

**FAVOR DE ACLARAR Y SI LO ANTERIOR NO FUERA ACEPTADO, FAVOR DE MOTIVARLO Y FUNDARLO EN EL STRICTO APEGO A DERECHO.**

**RESPUESTA: No se acepta su propuesta, de conformidad a lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice "Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación, no podrán ser negociadas".**



Los artículos del Código Civil Federal al que alude el licitante sólo son aplicables cuando no exista disposición alguna en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad al artículo 11 de la Ley antes señalada.

Favor de apegarse a lo establecido en el cuadro de deductivas que se encuentran en las páginas 133 a 137 del anexo técnico de la convocatoria."

Acta de Junta de Aclaraciones celebrada el 17 de septiembre de 2015.

"Respetuosamente para la Convocante, **le reiteramos que no ha atendido y respondido debidamente al cuestionamiento de mi Representada**, toda vez que en ningún momento se ha pretendido negociar condición alguna de las contenidas en las Bases, por lo que su percepción es equivocada y parece estar confundida.

Solo se le requirió que motive y funde conforme a Derecho la pertinencia de las Deducciones que incorpora en sus Bases, las cuales son excesivas y contrarias a la Ley. La Convocatoria es libre de mantenerlas y no pretenda cubrir su desconocimiento con argumentos de negociación nunca solicitada; sin embargo, **debe explicar los motivos y fundamentos legales que den pertinencia a su ilegal determinación** y, como respaldo de mi dicho, le manifiesto lo siguiente."

(...)

"Y se reitera el requerimiento de que la Convocante se pronuncie al respecto, estrictamente conforme a Derecho, para explicar su motivación y fundamentación, para sostener deducciones ilegales, a fin de que la o las instancias que posteriormente correspondan, determinen y resuelvan en el momento procesal oportuno, sobre la pertinencia y legalidad de los motivos y fundamentos de la Convocante. Favor de aclarar.

Y reitera el requerimiento de que la Convocante se pronuncie al respecto, estrictamente conforme a Derecho, para explicar su motivación y fundamentación, para sostener deducciones ilegales, a fin de que la o las instancias que posteriormente correspondan, determinen y resuelvan en el momento procesal oportuno, sobre la pertinencia y legalidad de los motivos y fundamentos de la Convocante. Favor de aclarar.

**RESPUESTA:** Se aclara al Licitante que deberá apegarse a lo establecido en el cuadro de deductivas del anexo técnico de la convocatoria, las precisiones y las respuestas emitidas en la juntas de aclaraciones.

De conformidad a lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de todo tipo de Bienes, Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza y la Contratación de Obra que realice en, se Adjudicará o llevarán a cabo a través de Licitaciones Públicas mediante Convocatoria Pública para que **Libremente Se Presenten Proposiciones Solventes** en sobre cerrado, que será Abierto Públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a Precio, Calidad, Financiamiento, Oportunidad y demás Circunstancias Pertinentes."

*[Firma manuscrita]*



**Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.**

Área de Responsabilidades

Expediente: **I-006/2015.**

Hoja No. 21

De lo antes transcrito, esta autoridad advierte que en la celebración de las Juntas de Aclaraciones relativas a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N36-2015, convocada para la prestación del servicio de *"Dietas (Servicio de Comedor) para Hospitales de los Servicios de Atención Psiquiátrica"*, la empresa **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V.**, solicitó a la Convocante motivara y fundamentara en estricto derecho, el establecimiento de las deducciones, las que aduce la ahora impetrante, son ilegales; a lo cual, la Convocante respondió que debía apegarse a lo establecido en el cuadro de deductivas que se encuentra en el Anexo Técnico de la Convocatoria de mérito, toda vez que acorde a lo que establece el artículo 26, séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, *"Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."*-----

Bajo el mismo tenor de ideas, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al rendir su informe circunstanciado, aduce que el representante de la empresa **GRUPO GASTRONOMICO GALVEZ, S.A. DE C.V.**, pretendió negociar las condiciones establecidas en las Bases del procedimiento de contratación, con preguntas disfrazadas, pues exige se realice una Convocatoria de acuerdo a sus necesidades, aunado a que la Convocatoria se realizó conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

En esa tesitura, no pasa inadvertido a esta resolutora que conforme a lo dispuesto por el artículo 33 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la celebración de la Junta de Aclaraciones tiene por objeto que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la Convocatoria de que se trate, sin que ello implique la atención de aspectos diversos, precepto que para una mejor proveer del asunto, se reproduce en la parte conducente:-----

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

*"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

*El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las **dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria***  
....."

En este sentido, las respuestas dadas por la convocante a las preguntas que la empresa **GRUPO GASTRONOMICO GALVEZ, S.A. DE C.V.**, realizó durante las Juntas de Aclaraciones celebradas los días catorce y diecisiete de septiembre de dos mil quince, se encuentran apegadas a lo dispuesto por el numeral apenas transcrito, ya que a consideración de esta autoridad, le asiste la razón a la Convocante al sostener que la empresa ahora promovente, no formuló preguntas en las que planteara alguna duda o solicitara la aclaración

0056



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud.**

Área de Responsabilidades

Expediente: I-006/2015.

Hoja No. 22

de algún requisito o aspecto establecido para el procedimiento de contratación de mérito, y que la entonces licitante al formular sus cuestionamientos, pretendió modificar las condiciones establecidas en la Convocatoria, como se advierte de las transcripción al efecto realizadas con antelación. -----

Además, no pasa inadvertido a esta autoridad que según arguye la Convocante, las bases de la Convocatoria fueron revisadas por parte del Órgano Colegiado que integra el Subcomité Revisor de Convocatorias, del representante del Órgano Interno de Control y del representante de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, además de que se realizó conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, no debe perderse de vista que la procedencia de la vía que se resuelve, se encuentra contemplada por lo dispuesto en la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de que lo manifestado por la convocante, de modo alguno pueden ser considerados como una alegación a través de la cual, se sostenga la improcedencia de la inconformidad, ni la validez o legalidad de los actos que se analizan en la presente instancia, por tanto, los mismos son desestimados.. -----

En razón de todo lo antes expuesto, esta autoridad arribana la conclusión de que las alegaciones que vierte la empresa **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V.**, resultan inoperantes, toda vez que se sustentan en premisas falsas, puesto que la impetrante realiza una incorrecta apreciación de lo establecido por los artículos 53 y 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 95, 96 y 97 de su Reglamento, por lo que sus conclusiones resultan ineficaces para obtener que sus pretensiones prosperen, determinación que encuentra sustento por analogía en la Jurisprudencia 2a./J. 108/2012 (10a.), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 2001825, Décima Época, visible en el Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3, Materia Común, página 1326, que a la letra enseña: -----

***"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS. Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida."***

Esta autoridad estima que las alegaciones de la empresa inconforme son infundadas, ya que a través de ellas controvierte la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N36-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la prestación del servicio de **"Dietas (Servicio de Comedor) para Hospitales de los Servicios de Atención Psiquiátrica"**, con base en argumentos que se encuentran apoyados sobre afirmaciones falsas, esto es, que parten de premisas incorrectas, pues al estar sustentados de una suposición no verdadera, su conclusión es ineficaz para obtener la nulidad de los actos controvertidos, por lo que resulta inconcuso que su análisis es inadmisibles, pues como quedó precisado en el presente considerando, las deductivas que se establecieron en la Convocatoria fueron determinadas en razón de los bienes que se



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud.**

Área de Responsabilidades

Expediente: **I-006/2015.**

Hoja No. 23

entregaran de manera incompleta o los servicios proporcionados de manera deficiente, además que no son excesivas, de ahí que sus interpretaciones resulten incorrectas, ello aunado a que las preguntas que formuló en las Juntas de Aclaraciones, no tenían como fin que se resolviera alguna duda, o fuera aclarada alguna cuestión o requisito establecidos en la Convocatoria, sino que, constituyen solicitudes, por lo tanto, su pretensión se torna inatendible por improcedente. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en concordancia con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 11, 72, 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76, 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el capítulo Considerativo de la presente resolución, y con base en lo establecido por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad promovida por la empresa **GRUPO GASTRONOMICO GALVEZ, S.A. DE C.V.** -----

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de las empresas inconformes, que la presente resolución es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que prevé el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante juicio contencioso administrativo federal, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa inconforme, así como a la Convocante y a las tercero interesadas, en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Jesús Alberto Hernández Blanco**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----

REGE/DMG/D/ASS.

"En términos de lo dispuesto por los artículos 9, 113, fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta versión pública suprimió la información clasificada como confidencial"

